

Sin embargo, adolece la prueba aportada, tal como el demandado alega, del contrato en cuya virtud dicha deuda se afirma que nace, sin que conste éste de ningún otro modo acreditado, así como tampoco, en consecuencia, la realidad de la deuda que ahora se reclama.

Conforme a las reglas generales la carga de la prueba pesa sobre la actora que ha de acreditar su derecho de crédito frente al demandado, resultando claramente insuficiente la aportada, por lo que procede desestimar la demanda formulada.

CUARTO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 394,1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se imponer las costas a la actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

DESESTIMO la demanda interpuesta por la representación de la entidad BULNES CAPITAL SL. frente a J [redacted] absolviendo a éste de la pretensión deducida en su contra.

Con imposición de costas a la actora.

Contra la presente resolución no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo

PUBLICACION.-

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha de lo que yo, el Secretario, doy fe.





JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10 DE SEVILLA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
D. Veronico Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 4º
955.04.30.58. Tel.: 955.54.81.17

Email: instancia.10.sevilla.jus@juntadeandalucia.es
N.I.G.: 4109142120210030733

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1065/2021. Negociado: 3T

Sobre: Contratos en general
De: BULNES CAPITAL SL.

Procurador/a: Sr/a. [REDACTED]

Letrado: Sr/a. [REDACTED]

Contra: J [REDACTED]

Procurador/a: Sr/a. [REDACTED]

Letrado: Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA 190/21

JUEZ QUE LA DICTA: [REDACTED]

Fecha: 31/07/2021

Lugar: Sevilla

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este juzgado se ha seguido procedimiento de juicio verbal a instancias de BULNES CAPITAL SL. frente a [REDACTED] en reclamación de 812'68 euros.

SEGUNDO.- No estimando ninguna de las partes necesario la celebración de vista, han quedado las actuaciones vistas para sentencia.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La parte actora reclama frente al demandado la deuda derivada del contrato de préstamo que le fue cedido por la entidad DEBT MANAGEMENT PARTNERS S.L.U. y que ésta a su vez adquirió de IDFINANCE SPAIN S.L, suscrito con aquél.

SEGUNDO.- El demandado contesta a la reclamación deducida contra él, desconociendo la realidad de la deuda y en concreto el contrato en cuya virtud nace aquélla.

TERCERO.- La prueba documental aportada con la demanda se dirige únicamente a acreditar la cesión de créditos entre las entidades IDFINANCE SPAIN S.L, DEBT MANAGEMENT PARTNERS S.L.U. y finalmente BULNES CAPITAL SL, así como la comunicación de la misma al



Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://waf050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/codigo/BMZLCL32FRW2SELFZC5Z2ZJLWBF57U>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ID FIRMA	13/09/2021 00:50:22	I	13/09/2021 12:06:28
arcbafirmajusticia.junta-andalucia.es		PÁGINA 1 / 2	